



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.014/2020
Asunto Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 13 de enero del 2020.

PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.,
Calle Cerrada cinco número 20,
Colonia Central de Carga, San Nicolás de los Garza,
Nuevo León. C. P. 66494
Tel: 01 (81) 1454 8000

Presente. -

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.45/2019.

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 15 de noviembre de 2019 registrada con el número de bitácora 19/IG-0104/11/19 y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) PETBB1904611 presentada por la C. Claudia Talina Eguía Rendón, en su carácter de representante legal de la empresa PETROCARRIERS, S. A. DE C. V., personalidad acreditada mediante la escritura pública número 7,384 de fecha 12 de febrero de 2014 y que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como la promovente, quien solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-001D-2020

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Table with 2 columns: Número and Nombre del Residuo Peligroso. It lists three types of hazardous waste: 1. Éter etílico sucio y/o desgastado, 2. Diésel sucio y/o usado, 3. Trapos y/o estopas contaminados con diésel.

Handwritten signature and date: 21 / Enero / 2020





<b>Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación..</b>	
<b>Número</b>	<b>Nombre del Residuo Peligroso</b>
4	Plásticos contaminados con diésel.
5	Cartón contaminado con aceite.
6	Contenedores metálicos vacíos contaminados con diésel.
7	Contenedores plásticos vacíos contaminados con diésel.
8	Lodos contaminados con diésel provenientes de áreas de mantenimiento, excepto del sector hidrocarburos.
9	Tierra contaminada con diésel.
10	Agua contaminada con diésel.
11	Gasolina sucia y/o usada.
12	Trapos y/o Estopas contaminados con gasolina.
13	Plásticos contaminados con gasolina.
14	Cartón contaminado con gasolina.
15	Contenedores metálicos vacíos contaminados con gasolina.
16	Contenedores plásticos vacíos contaminados con gasolina.
17	Lodos contaminados con gasolina, provenientes de áreas de mantenimiento, excepto del sector hidrocarburos.
18	Tierra contaminada con gasolina.
19	Agua contaminada con gasolina.
20	Metanol sucio y/o desgastado.
21	Destilados de petróleo sucio y/o desgastado.
22	Aceite de petróleo sucio y/o desgastado.
23	Tierra contaminada con aceite de petróleo.
24	Lodos contaminados con aceite de petróleo, provenientes de áreas de mantenimiento, excepto del sector hidrocarburos.
25	Trapos y/o Estopas contaminados con aceite.
26	Plástico contaminado con aceite lubricante usado.
27	Cartón contaminado con aceite lubricante usado.
28	Contenedores metálicos vacíos contaminados con aceite lubricante usado.
29	Contenedores plásticos vacíos contaminados con aceite lubricante usado.
30	Tierra contaminada con aceite lubricante usado.
31	Acumuladores automotrices usados.
32	Turbosina sucia y/o desgastada.





Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación..	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
33	Aceite lubricante usado.
34	Agua contaminada con aceite lubricante.
35	Anticongelante usado.
36	Agua contaminada con anticongelante.
37	Trapos y/o Estopas contaminados con grasa.
38	Plástico contaminado con grasa.
39	Cartón contaminado con grasa.
40	Contenedores metálicos vacíos contaminados con grasa.
41	Contenedores plásticos vacíos contaminados con grasa.
42	Ácido sulfúrico sucio y/o desgastado.
43	Agua Contaminada con Hidrocarburo provenientes de áreas de mantenimiento, excepto del sector hidrocarburos.
44	Lodos contaminados con hidrocarburo, provenientes de áreas de mantenimiento, excepto del sector hidrocarburos.
45	Tierra contaminada con hidrocarburos provenientes de áreas de mantenimiento, excepto del sector hidrocarburos.
46	Lodos neutralizados provenientes de planta de tratamiento de aguas de proceso de fabricación de acero inoxidable con níquel.
47	Ácido Sulfurico sucio y/o desgastado.
48	Contenedores plásticos vacíos que contuvieron ácido clorhídrico.
49	Trapos y/o Estopas contaminados con tolueno.
50	Plástico contaminado con tolueno.
51	Cartón contaminado con tolueno.
52	Contenedores metálicos vacíos contaminados con tolueno.
53	Contenedores plásticos vacíos contaminados con tolueno.
54	Tierra contaminada con tolueno.
55	Azufre, fuera de especificación caduco.
56	Azufre fundido.

**Para 67 (sesenta y siete) vehículos** (listados al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 1065 (mil sesenta y cinco) toneladas** con dirección de encierro de los vehículos en Cerrada cinco número 20, Colonia Central de Carga, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66494, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.



## TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.





## CONDICIONANTES

1. **La promovente** previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
2. **La promovente** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **La promovente** debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **La promovente** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente** debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **La promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **La promovente** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.





11. **La promovente** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. **La promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

### VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1634D/19	KENWORTH	2006	T3 TRACTOR	3WKDD40X36F628317	820DK6	.....
1635D/19	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X17F800362	06AG2J	.....
1636D/19	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X47F800369	613AC7	.....
1637D/19	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X07F800370	948AG7	.....
1638D/19	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDD40X07F800384	607AG7	.....
1639D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDDBOX08F808023	77AM2J	.....



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados\***

**continuación..**

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1640D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDDBOX28F808024	51AJ7L	.....
1641D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDDBOX48F808025	11AG7F	.....
1642D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X58F808031	183DL9	.....
1643D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X98F808033	993AU4	.....
1644D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X68F808037	073EN1	.....
1645D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40XX8F808039	471EV9	.....
1646D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X68F808040	267EW4	.....
1647D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDD40X18F808043	945AP1	.....
1648D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	3WKDDBOX78F808049	949AG7	.....
1649D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX69F819545	470EV9	.....
1650D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX89F819546	969DM5	.....
1651D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOXX9F819547	21AA7Y	.....
1652D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX79F819554	218DM6	.....
1653D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX99F819555	88AD3Z	.....
1654D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX09F819556	295DM6	.....
1655D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX79F819568	19AD6P	.....
1656D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX89F819577	76AM2J	.....
1657D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKDDBOX59F825465	631EZ4	.....
1658D/19	KENWORTH	2011	T3 TRACTOR	3WKDD40X3BF831993	266AG5	.....
1659D/19	KENWORTH	2012	T3 TRACTOR	3WKDD40X5CF834959	68AK7H	.....
1660D/19	KENWORTH	2012	T3 TRACTOR	3WKDD40X1CF834960	30AJ9E	.....
1661D/19	KENWORTH	2012	T3 TRACTOR	3WKDD40X3CF834961	182AG6	.....
1662D/19	KENWORTH	2012	T3 TRACTOR	3WKDD40X7CF834963	614AG7	.....
1663D/19	IARSA	2004	S2 VOLTEO	3A9VA30464A020818	144VV4	20 Ton
1664D/19	IARSA	2004	S2 VOLTEO	3A9VA30414A020841	122VV4	20 Ton
1665D/19	CARMEX	2004	S2 VOLTEO	3A9VE302941019183	124VV4	20 Ton
1666D/19	IARSA	2005	S2 VOLTEO	3A9VA30425A020946	465XB9	30 Ton
1667D/19	TYTANK	2005	S2 VOLTEO	3T9VL31205T062114	628UL5	25 Ton
1668D/19	TYTANK	2005	S2 VOLTEO	3T9VL31225T062115	986VU1	25 Ton
1669D/19	CARMEX	2005	S3 VOLTEO	3A9VE302451019168	480VU3	30 Ton



*[Handwritten signature]*



**Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados\***

**continuación..**

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1670D/19	TYTANK	2005	S3 VOLTEO	3A9VA30475A020960	482VU3	30 Ton
1671D/19	IARSA	2005	S3 VOLTEO	3A9VA38796A020068	921VV2	25 Ton
1672D/19	IARSA	2006	S3 VOLTEO	3A9VA38766A020108	553VV5	30 Ton
1673D/19	IARSA	2006	S3 VOLTEO	3A9VA38786A020109	552VV5	30 Ton
1674D/19	IARSA	2006	S2 VOLTEO	3A9VF30466A020161	983VV7	30 Ton
1675D/19	IARSA	2006	S2 VOLTEO	3A9VF30486A020162	984VV7	30 Ton
1676D/19	IARSA	2006	S2 VOLTEO	3A9VF304X6A020180	565XT6	30 Ton
1677D/19	IARSA	2006	S2 VOLTEO	3A9VF30416A020181	996VX1	30 Ton
1678D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VF30457A020217	162VW1	30 Ton
1679D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VF30477A020218	164VW1	30 Ton
1680D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VF30407A020237	089VW3	30 Ton
1681D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VF30427A020238	090VW3	30 Ton
1682D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VF30447A020239	091VW3	30 Ton
1683D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VF30497A020253	658VW3	30 Ton
1684D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VF30407A020254	659VW3	30 Ton
1685D/19	IARSA	2007	S3 VOLTEO	3A9VF36777A020284	071VW6	30 Ton
1686D/19	IARSA	2007	S3 VOLTEO	3A9VF36797A020285	070VW6	30 Ton
1687D/19	IARSA	2007	S3 VOLTEO	3A9VF36757A020316	067VW6	30 Ton
1688D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VF30477A020347	564XT6	30 Ton
1689D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VF30497A020348	242VW6	30 Ton
1690D/19	IARSA	2007	S2 VOLTEO	3A9VF304X7A020357	955VW6	30 Ton
1691D/19	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VF36468A020042	149UA1	30 Ton
1692D/19	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VF36488A020043	146UA1	30 Ton
1693D/19	IARSA	2008	S2 VOLTEO	3A9VF36498A020097	791UD6	30 Ton
1694D/19	JAUJA	2008	S2 VOLTEO	3L9V128D18J002057	029UD3	25 Ton
1695D/19	JAUJA	2008	S2 VOLTEO	3L9V128D38J002058	704UD3	25 Ton
1696D/19	JAUJA	2008	S2 VOLTEO	3L9V128D58J002059	725UD3	25 Ton
1697D/19	JAUJA	2008	S2 VOLTEO	3L9V128D18J002060	726UD3	25 Ton
1698D/19	JAUJA	2008	S2 VOLTEO	3L9V128D38J002061	703UD3	25 Ton
1699D/19	JAUJA	2008	S2 VOLTEO	3L9V128D08J002065	112UD4	25 Ton



Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						continuación..
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1700D/19	IARSA	2008	S3 VOLTEO	3A9VA30568A020218	341UD5	30 Ton

\*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese el presente oficio a la C. Claudia Talina Eguía Rendón, en su carácter de representante legal de la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

PCHM/ AMBE/SSC/LHBC/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente  
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente  
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.  
Número de Bitácora: 19/IG-0104/11/19

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



